

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LEIDY PAOLA JUSTINICO MALAGON con C.C. 1.110.497.608, en calidad de apoderada de CLAUDIA PATRICIA JUSTINICO MALAGON, radicó bajo el No. 73001-1-21-0232 del 24 de mayo de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 234.33m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 26 C No. 8-50/58 S Barrio La Reforma en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 116.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-130320 y ficha catastral 01-04-0459-0020-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-130320 del 24 de mayo de 2021, CLAUDIA PATRICIA JUSTINICO MALAGON con C.C. 1.110.445.557, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 26 C No. 8-50/58 S Barrio La Reforma en la ciudad de Ibagué, con un área de 116.00m² y ficha catastral 01-04-0459-0020-000.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1100 del 08 de junio de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio C 26 8 47 S LA REFORMA devuelta por el correo certificado por la causal (DESCONOCIDO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio C 26 C 8 64 S LA REFORMA devuelta por el correo certificado por la causal (DESCONOCIDO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio 26 B 8 57 S LA REFORMA devuelta por el correo certificado por la causal (DESCONOCIDO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio C 26 B 8 51 S LA REFORMA devuelta por el correo certificado por la causal (DESCONOCIDO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio C 24 C 8 A 40 S LA REFORMA devuelta por el correo certificado por la causal (DESCONOCIDO), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21100435 de mayo 25 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 25 de mayo de 2021, la sección transversal y

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0585
(Noviembre 11 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0210 del 25 de mayo de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-32548 radicado en este despacho bajo el No. 1169 del 10 de junio de 2021, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100230, enviada por correo electrónico el 29 de junio de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1627 del 29 de julio de 2021, requirió la suspensión del plazo para atender las observaciones del proyecto, suspensión concedida por el lapso de un mes, de acuerdo a lo resuelto en auto No. 73001-1-21-0322 del 29 de julio de 2021, ello en razón a que realizó solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal para la expedición de la demarcación de niveles y paramentos.-reglamentación perfil vial Calle 26 C-.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 1848 del 27 de agosto del 2021, solicitó la ampliación de la suspensión de sus términos para presentar las observaciones del proyecto, teniendo en cuenta que Secretaría de Planeación Municipal no ha dado respuesta de fondo a la solicitud efectuada, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-21-0382 del 27 de agosto de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2209 del 11 de octubre de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0466 del 11 de octubre de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, radicada bajo el **No. 73001-1-21-0232 del 24 de mayo de 2021**, por **CLAUDIA PATRICIA JUSTINICO MALAGON** con C.C. 1.110.445.557.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

CM

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0585
(Noviembre 11 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

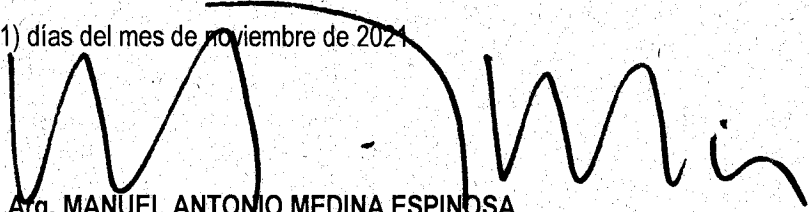
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de noviembre de 2021


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

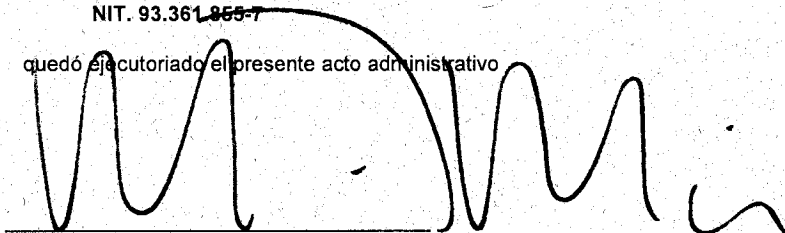
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

CLAUDIA PATRICIA JUSTINICO MALAGON
C.C. 1.110.445.557
Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA NIT. 93.361.855-7	
Que el día 27 DIC 2021 Dada en Ibagué, a los 27 DIC 2021	quedó ejecutoriado el presente acto administrativo  FIRMA: _____



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
LEIDY PAOLA JUSTINICO MALAGON - APODERADA DE CLAUDIA PATRICIA
JUSTINICO, EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2021

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador